



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
22º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Ucrania

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas
del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Ucrania agradece las recomendaciones formuladas durante su EPU, el 24 de octubre de 2012, y tras considerarlas detenidamente se complace en presentar las siguientes decisiones, así como algunas observaciones, para su inclusión en el informe final:

97.1 No se acepta. Ucrania considera que, antes de recomendar la ratificación de un instrumento internacional, se deberían analizar el marco jurídico en las esferas respectivas y evaluar las consecuencias financieras, económicas y sociopolíticas de la aplicación de un documento. Conforme a esto, Ucrania no puede, en estos momentos, pronunciarse de forma definitiva sobre la recomendación relativa al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aun así, examinará la posibilidad de ratificar dicho Protocolo a su debido tiempo. En lo que respecta a la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, véanse los párrafos 7 y 8 del informe nacional.

97.2 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1). No obstante, el Gobierno sigue manteniendo plenamente su compromiso de proteger los derechos de los grupos vulnerables, entre ellos los migrantes.

97.3 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.4 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.5 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.6 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.7 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.8 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.9 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.10 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.11 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.12 Se acepta. Aplicación en curso.

97.13 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.14 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.15 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.1).

97.16 Se acepta. Cabe señalar que, en agosto de 2012, se aprobó el Plan de acción nacional de aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad para el período comprendido hasta 2020.

97.17 Se acepta.

97.18 No se acepta. En la legislación nacional se establece el principio de no discriminación, conforme al cual todas las personas y todos los grupos de personas tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades y son iguales ante la ley, y el respeto de la dignidad de todos los seres humanos. En este sentido parecería inapropiado hacer referencia a una forma expresa de discriminación. Además, el artículo 34 de la Constitución garantiza el derecho de todos a la libertad de opinión, expresión y manifestación de opiniones y creencias. En el artículo 64 de la Constitución se establece que no podrán restringirse los derechos y las libertades constitucionales de los individuos y los ciudadanos, salvo en los casos previstos en la Constitución.

97.19 No se acepta, teniendo en cuenta la opinión formulada con respecto a la recomendación 97.18. Cabe señalar, asimismo, que la aprobación de nuevas leyes o la modificación de las existentes no limitará el contenido ni el alcance de los derechos y las libertades existentes. Además, el Gobierno no tiene competencia para retirar los proyectos de ley iniciados por los parlamentarios de Ucrania.

97.20 Se acepta.

97.21 Se acepta. Ya se ha aplicado mediante la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal (párrafos 102 a 104 del informe nacional).

97.22 Se acepta.

97.23 Se acepta.

97.24 Se acepta.

97.25 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.18).

97.26 Se acepta. Ya se ha aplicado (véanse los párrafos 14 a 17 del informe nacional).

97.27 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).

97.28 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).

97.29 Se acepta.

97.30 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).

97.31 Se acepta.

97.32 Se acepta. Se realizaron enmiendas a la Ley del Comisionado del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, en virtud de las cuales se designó a un Ombudsman como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

97.33 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.32).

97.34 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.32).

97.35 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.32).

- 97.36 Se acepta. El artículo 38 del nuevo Código de Procedimiento Penal prevé el establecimiento de dicho mecanismo como Oficina Estatal de Investigaciones.
- 97.37 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.32).
- 97.38 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).
- 97.39 Se acepta.
- 97.40 Se acepta.
- 97.41 Se acepta.
- 97.42 Se acepta.
- 97.43 Se acepta. Ya se ha aplicado (véanse la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.16 y los párrafos 97 y 98 del informe nacional).
- 97.44 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.18).
- 97.45 Se acepta.
- 97.46 Se acepta.
- 97.47 Se acepta.
- 97.48 Se acepta.
- 97.49 Se acepta.
- 97.50 Se acepta.
- 97.51 Se acepta.
- 97.52 Se acepta. Véase el párrafo 22 del informe nacional.
- 97.53 No se acepta. El Gobierno considera que la imposición temporal de cuotas para determinados grupos, y en particular para las mujeres romaníes, no solucionará el problema de la discriminación a que se enfrentan, y además podría considerarse discriminatoria para otros grupos sociales. No obstante, el Gobierno considera que la aplicación de las recomendaciones 97.53 y 97.54 contribuirá plenamente a la causa de la no discriminación (véanse los párrafos 21 a 23 del informe nacional).
- 97.54 Se acepta.
- 97.55 Ya se ha aplicado. La Ley de prevención y lucha contra la discriminación en Ucrania contempla la discriminación "directa" e "indirecta". La definición de discriminación prevista en dicha ley incluye una lista interminable de motivos de discriminación (color, ideología política, creencias religiosas o de otro tipo, sexo, edad, discapacidad, origen social o étnico, estado civil, situación económica, lugar de residencia o idioma, entre otros), lo que permite darle la interpretación más amplia posible. Para más información, véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.18.
- 97.56 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).
- 97.57 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.18).
- 97.58 Se acepta.

- 97.59 Se acepta.
- 97.60 Se acepta.
- 97.61 Se acepta.
- 97.62 Se acepta.
- 97.63 Se acepta.
- 97.64 Se acepta.
- 97.65 Se acepta.
- 97.66 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.26).
- 97.67 Se acepta.
- 97.68 No se acepta. La Constitución de Ucrania establece que la vida social se basa en los principios de la diversidad política, económica e ideológica. La legislación nacional también establece que las personas autorizadas a desempeñar funciones del gobierno estatal o local deben tolerar y respetar las opiniones políticas, ideológicas y religiosas de los demás. Asimismo, el artículo 37 de la Constitución prohíbe el establecimiento y el funcionamiento de partidos políticos y organizaciones públicas cuyos objetivos y acciones tengan por finalidad concreta promover la guerra o la violencia, incitar al odio étnico, racial o religioso, o atentar contra los derechos y las libertades o contra la salud de la población.
- 97.69 Se acepta.
- 97.70 No se acepta, de conformidad con la opinión manifestada en la recomendación 97.18. Sin embargo, Ucrania considera necesario señalar que el principio de no discriminación está consagrado en el artículo 24 de la Constitución del país y en el artículo 6 de la Ley de prevención y lucha contra la discriminación en Ucrania. Asimismo, el artículo 67 del Código Penal dispone que al imponer sentencias por la comisión de un delito se considerarán circunstancias agravantes la animadversión o el odio nacional, racial o religioso.
- 97.71 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a las recomendaciones 97.18 y 97.55).
- 97.72 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a las recomendaciones 97.18 y 97.55).
- 97.73 No se acepta (véase la postura adoptada con respecto a las recomendaciones 97.18, 97.19 y 97.55).
- 97.74 Se acepta.
- 97.75 Se acepta.
- 97.76 Se acepta.
- 97.77 Se acepta.
- 97.78 Se acepta.
- 97.79 Se acepta.
- 97.80 Se acepta.
- 97.81 Se acepta.
- 97.82 Se acepta.

- 97.83 Se acepta.
- 97.84 Se acepta.
- 97.85 Se acepta.
- 97.86 Se acepta. Ya se ha aplicado. En la Ley de moral pública se incluye una definición de pornografía infantil.
- 97.87 Se acepta.
- 97.88 Se acepta.
- 97.89 Se acepta, salvo la parte relativa a los cambios en el Código Penal, puesto que esta cuestión no se regula en él.
- 97.90 Se acepta (véanse los párrafos 53 a 58 del informe nacional).
- 97.91 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.90).
- 97.92 Se acepta.
- 97.93 Se acepta en parte, salvo las disposiciones relativas a la "justicia selectiva". Obsérvese también que la aplicación de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos queda regulada por una Ley especial sobre el cumplimiento de las decisiones y la aplicación de la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y que la ejecución de las decisiones está supervisada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.
- 97.94 Se acepta.
- 97.95 Se acepta.
- 97.96 Se acepta.
- 97.97 Se acepta.
- 97.98 Se acepta.
- 97.99 Se acepta.
- 97.100 Se acepta.
- 97.101 Se acepta.
- 97.102 Se acepta.
- 97.103 Se acepta.
- 97.104 Se acepta.
- 97.105 Se acepta.
- 97.106 Se acepta.
- 97.107 Se acepta.
- 97.108 Se acepta.
- 97.109 Se acepta. Ucrania está decidida a aplicar debidamente los principios del juicio imparcial previstos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como ponen de manifiesto las normas procesales del derecho interno. Véase el párrafo 104 del informe nacional.

97.110 Se acepta. El nuevo Código de Procedimiento Penal establece los criterios de admisibilidad de las pruebas, y las pruebas obtenidas mediante violaciones graves de los derechos y las libertades no son admisibles.

97.111 Ya se ha aplicado. El derecho procesal penal permite solicitar la asistencia de un intérprete, con cargo al Estado, cuando sea necesario.

97.112 Se acepta. Ya se ha aplicado (véase el párrafo 105 del informe nacional). La correspondiente ley ya está en vigor.

97.113 Se acepta. La Constitución y el derecho procesal de Ucrania garantizan a todos el derecho a recurrir ante los tribunales las decisiones, los actos o las omisiones de las autoridades públicas, las autoridades locales, los agentes y los funcionarios.

97.114 No se acepta.

97.115 Se acepta.

97.116 Se acepta.

97.117 Se acepta. El nuevo Código de Procedimiento Penal garantiza el respeto de los derechos humanos de las personas en detención policial. La cuestión de los migrantes no se regula en ese Código. Aun así, la legislación nacional establece que la decisión de expulsar del país a una persona extranjera le será comunicada a dicha persona en presencia de un intérprete o un representante legal (a petición del detenido).

97.118 Se acepta.

97.119 Se acepta. Ucrania apoya el principio de la libertad de los medios de comunicación y, conforme a la legislación nacional, obstruir intencionadamente las actividades profesionales lícitas de los periodistas, o perseguirlos por ejercer su trabajo, son actos constitutivos de delito.

97.120 Se acepta.

97.121 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.119).

97.122 Se acepta.

97.123 Se acepta.

97.124 No se acepta. Ucrania examinará las recomendaciones de las misiones independientes de observación para aplicarlas a su debido tiempo. Sin embargo, algunas de las recomendaciones son de carácter técnico y no guardan relación con la cuestión de los derechos humanos.

97.125 Se acepta.

97.126 Se acepta.

97.127 Se acepta.

97.128 Se acepta.

97.129 Se acepta.

97.130 Se acepta.

97.131 Se acepta.

97.132 Se acepta.

97.133 Se acepta.

97.134 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.16).

97.135 Se acepta.

97.136 Se acepta.

97.137 Se acepta en parte, en lo que respecta a la educación (escolar). La nueva Ley de política lingüística estatal define conceptos como idioma nacional, grupo lingüístico, minorías lingüísticas, grupos lingüísticos regionales, idioma regional o minoritario, idioma materno o idiomas de las minorías nacionales. En el artículo 20 se garantiza a todos los ciudadanos ucranianos la educación en la lengua oficial y en las lenguas regionales y minoritarias. La libre elección del idioma de enseñanza es un derecho inalienable de los ciudadanos de Ucrania, con sujeción al aprendizaje obligatorio del idioma oficial con un nivel suficiente como para poder integrarse en la sociedad del país.

97.138 Se acepta (véase la postura adoptada con respecto a la recomendación 97.137).

97.139 Se acepta.

97.140 Se acepta.

97.141 Se acepta.

97.142 Se acepta.

97.143 Se acepta.

97.144 Se acepta.

97.145 No se acepta la parte que recomienda volver a examinar los casos en los que se prevea la devolución forzada de solicitantes de asilo. La ley ucraniana prohíbe la expulsión o la devolución forzada de los refugiados a sus países de procedencia cuando su vida corra peligro. Prohibir la expulsión o la devolución forzada supone ya prevenir dicha devolución (voluntaria o involuntaria), así como la extradición, la entrega o cualquier otro desplazamiento forzado (principio de no devolución). Las devoluciones forzadas de extranjeros desde Ucrania se realizan conforme a las decisiones de los tribunales administrativos. Las apelaciones contra las órdenes de expulsión no tienen efectos suspensivos, salvo en los casos en que un tribunal decida suspender la aplicación de una decisión de las autoridades para apoyar una demanda administrativa.
